

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

156

Radicado. 110013103025 2004 00105 00

Vista la solicitud de copias que obra a folio 141 de la encuadernación, por ser procedente, a costa y favor de la parte solicitante, expídanse las copias deprecadas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 02 MAY 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE ESTEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

56

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

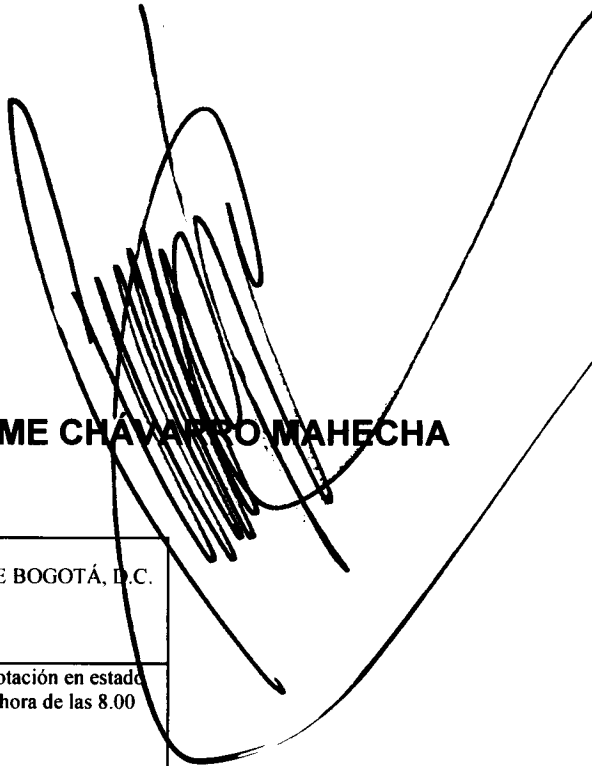
Radicado. 110013103025 2015 00486 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 51 del cuaderno 2, manifestación coadyuvada por su contraparte (fl. 54 ib.), el despacho acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada en el numeral 2 del auto de fecha 19 de octubre de 2015 (fl. 8).

Ahora bien, como quiera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en cumplimiento al embargo antes referido, dejó a disposición de este despacho las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-554037 (fls. 46 a 49 ib.), en atención a lo peticionado por el actor, se ordena su levantamiento. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

959

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00732 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 10 de diciembre de 2021 (cd. 2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

En atención a lo solicitado por la parte demandada en los escritos que antecede, como quiera que el presente proceso se dio por terminado en sentencia proferida en audiencia de fecha 28 de julio de 2021, providencia que fue confirmada por el superior, el despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

DLR

26

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00646 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 4º del art. 306, y los artículos 422 y 430, todos del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JANET BIVIANA PERDOMO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de LINA JEANNETTE VALERO VIANCHA y JUAN CARLOS BARCIA ARARA las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$32.500.000,00 por concepto de la restitución de frutos civiles ordenada en sentencia de segunda instancia de fecha 25 de octubre de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- (cd. 2), que revocó el fallo proferido por este despacho el pasado 10 de septiembre de 2018.

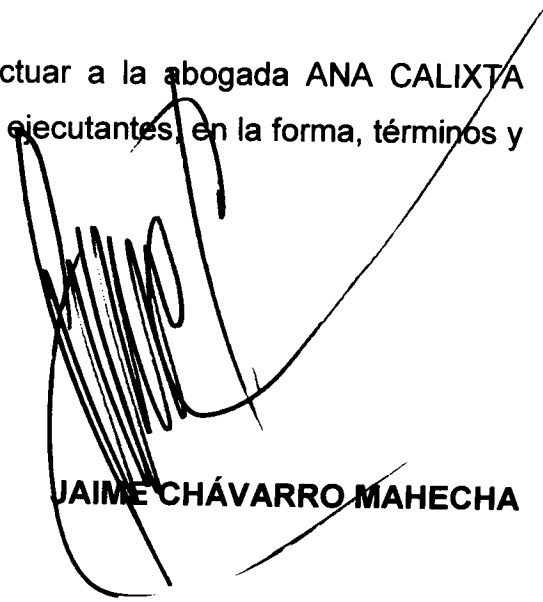
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación.

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada solicitado, notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, por cuanto al momento de solicitud de la ejecución, el término previsto en el art. 306 del Estatuto Procesal ya había transcurrido. Para ello, ténganse en cuenta las direcciones informadas en la demanda principal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ANA CALIXTA REYES ANGARITA como apoderada judicial de los ejecutantes, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy 02 MAY 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

268

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00716 00.**

De conformidad con la documental que antecede allegada por la parte actora, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario Fundación Hospital La Misericordia fue notificado por aviso, sin que dentro del término correspondiente hiciera manifestación alguna.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *"...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **14 de junio de 2022 a las 09:00 A.M.;** fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida

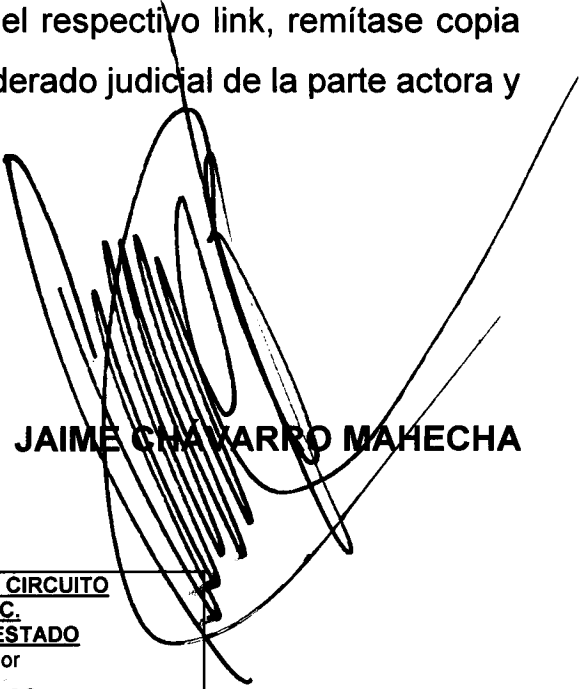
grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy 02 MAY 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

1563

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Acción de Grupo No. 110013103025 2017 00768 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 04 de marzo de 2022 (cd. 2)

Por secretaria, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

232

Radicado. 110013103025 2017 00907 00.

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem designada para los herederos indeterminados de ARISTIDES MALDONADO y su cónyuge CONCEPCIÓN RODRIGUEZ de MALDONADO, esto es, la abogada María Teresa Escobar Cruz, aceptó la designación del cargo y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (fl. 230).

De otra parte, deberán aportarse las fotografías de la valla, con el lleno de los requisitos exigidos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., por cuanto las fotos allegadas a folios 226 y 227 del legajo, no se tendrán en cuenta, bajo el entendido de que se indicó erradamente la denominación del juzgado que adelanta el proceso, y no se señaló correctamente la parte demandada, pues se debió indicar que la presente acción se dirige en contra de los herederos indeterminados de ARISTIDES MALDONADO, de su cónyuge Concepción Rodríguez de Maldonado y de las demás personas indeterminadas.

Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora para que allegue nuevamente la valla subsanando los anteriores yerros, ello dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

107

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00910 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 08 de noviembre de 2021 (cd. 4)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

DLR

223

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado.110013103025 2018 00146 00.

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió el presente proceso de forma digital al correo electrónico cenriquecortes2012@gmail.com, con el fin de efectuar la notificación de Carlos Enrique Cortes Cortes, en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en audiencia pública de fecha 22 de julio de 2021 y auto del 21 de enero de 2022, sin que el demandado hiciera manifestación alguna dentro del término legal.

Con el fin de continuar el trámite y cumplida la medida de saneamiento adoptada en la diligencia ~~antes~~ referida, este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día **24 de mayo de 2022 a las 02:30 P.M.**; fecha en la cual deberán asistir a todos los intervinientes y sus apoderados, así como el Curador *ad litem*, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
02 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

161

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00386 00**

Téngase por interrumpido el término otorgado a la parte demandante en reconvención, en auto de fecha 18 de febrero de 2022, con la documentación que antecede, allegada dentro de dicho lapso.

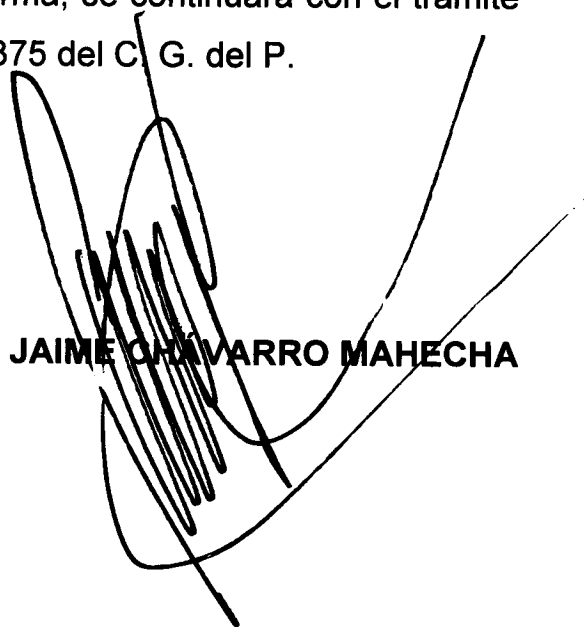
Obre en autos el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión, aportado a folio 156 cd. 2, el que se encuentra elaborado en legal forma. Por lo anterior, se ordena a la secretaría del despacho incluir dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, despacho dispone que por medio de la secretaria, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que proceda a corregir las anotaciones No. 14 del FMI 50C-1306899 y 17 del FMI 50C-1306787 (fls. 172 a 176 cd. 2), toda vez que en ellas se indicó de manera errada el nombre del despacho que ordena la medida de inscripción de la demanda, que es el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y no como allí se indicó (juzgado 28). Oficiese.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad antes referida, y se acredite la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria citados, realizada en debida forma, se continuara con el trámite previsto en inciso 6° del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

382

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado: 11001 31 03 025 2018 00421 00

Vistas las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta el aviso de notificación allegado, por cuanto se indicó erradamente la providencia que aquí se notifica atendiendo la naturaleza del presente asunto, correspondiendo al auto que admitió de la demanda y no mandamiento de pago como quedó signado; adicionalmente, se hizo alusión al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, cuando el conocimiento de la presente causa corresponde a este estrado judicial, razón por la cual deberá remitirse nuevamente el mismo, subsanado los anteriores yerros.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta, la parte actora contará con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	02 MAY 2022, a la hora
KATHERINE ESTEPANIAN LAMY Secretaría	

81

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00393 00

Revisadas las presentes diligencias y en especial el auto adiado 3 de marzo de 2020 (fl. 46 c.1), por el cual, se ordenó el emplazamiento del demandado CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS, se observa que, en el presente asunto, se remitieron los telegramas al curador designado VICTOR JULIO LEYTON SAENZ, sin haberse realizado previamente la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, requisito *sine qua non* para surtir el emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., razón por la cual, el Despacho en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, procede a realizar un control de legalidad haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 132 del C.G. del P., en consecuencia se dispone:

1) Dejar sin valor y efecto la designación de Curador Ad-litem realizada en auto de fecha 3 de marzo de 2020 y 26 de noviembre de 2021.

2) Por secretaría inclúyase al demandado CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, consignando su nombre, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Cumplido lo anterior y vencido el término legal sin que comparezca nadie, el Despacho designa como Curador ad- litem del ejecutado en mención, al abogado ENRIQUE CELIS LEÓN, el que podrá ser notificado en la Calle 43 A No. 9-98 Oficina 701 de esta Ciudad o a través de la dirección electrónica encele341@outlook.com, razón por la cual, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, la secretaria deberá proceder a librar los telegramas respectivos, a fin de que la persona

designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar por no comparecer ante estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Vencido el término de traslado, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
02 MAY 2022 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

L.S.S.

82

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00393 00

En atención a la solicitud procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atinente al levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I. 50C-1084217, el Despacho, niega dicho pedimento por improcedente, atendiendo a que la situación fáctica esbozada no se subsume a ninguno de los supuestos de hecho que prevé el artículo 597 del C.G del P.

Por secretaria, comuníquesele lo aquí decidido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00722 00.**

Obre en autos el correo electrónico suministrado a folio 235 por el apoderado judicial de la parte actora, para efectos de sus notificaciones personales.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos que anteceden, con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, se ordena relevar al curador ROBERTO ZORRO TALERO, y en consecuencia nombrar en dicho cargo al abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

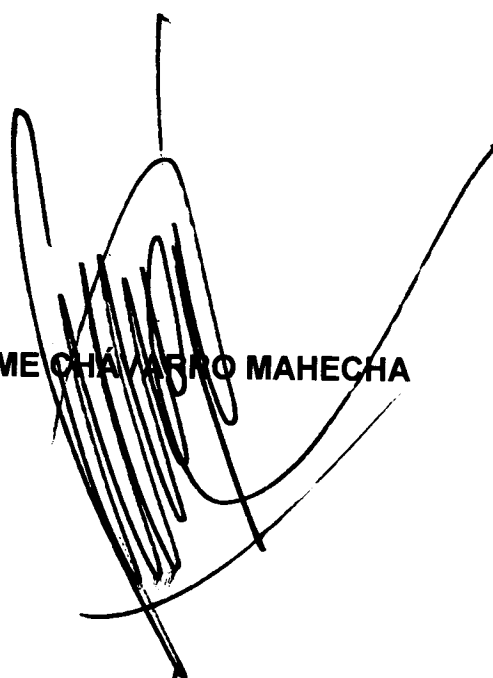
Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA



¹ rprabogados@gmail.com

443

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00805 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el vocero judicial de la parte actora contra la decisión adoptada en el inciso 2° del auto de calenda 3 de febrero de 2022 (fl.423 c.1), por medio de la cual se negó la concesión de la medida cautelar peticionada por la parte actora, consistente en que *"se prohíba la distribución y/o comercialización de la línea de productos químicos para cuero allí deprecada"* tras considerar que no se satisfacía los requisitos previstos en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P. Para el fin se expone:

1. Sostiene el recurrente que la medida cautelar solicitada corresponde a aquellas catalogadas como innominadas, las cuales según el estatuto procesal civil pueden ser decretadas en aras de garantizar la igualdad entre las partes (#2 artículo 42 del C.G del P); y asegurar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial.

De otra parte, indicó que contrario a lo afirmado por el Juzgado, en este caso en particular concurren los presupuestos establecidos en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del C.G. del P., por cuanto se acreditó la legitimación o interés de la sociedad TAUROQUIMICA S.A.S., quien es la titular del derecho reclamado; adicionalmente, de los hechos expuestos en la demanda, se infiere la amenaza y vulneración de los derechos reclamados, pues está probado lo siguiente: i) el contrato, ii) que no existió una causa verosímil para terminar el contrato por parte de los demandados, iii) el cumplimiento del contrato por la parte actora y iv) que los demandados de manera irregular dieron por terminado el contrato.

De ahí que, la concesión de la medida cautelar deprecada se torna necesaria e indispensable para garantizar el cumplimiento de la sentencia, pues son las demandadas quienes continúan vendiendo los productos, lucrándose de dicha actividad en desmedro de los intereses de la parte actora, lo cual genera un desequilibrio en las partes en contienda, y posiblemente los efectos de la sentencia serian nugatorios.

En replica, la contraparte se pronunció en los siguientes términos:

1.2. El vocero judicial de la sociedad demandada STAHL HOLDINGS B.V., indicó que la decisión censurada está ajustada a derecho, por cuanto la medida cautelar peticionada no satisface los presupuestos previamente señalados por la norma en comento, pues no se logró demostrar cual es la amenaza o vulneración del derecho que hace imperioso el decreto de la aludida cautela y, mucho menos existe apariencia de buen derecho que legitime su solicitud.

Al margen de lo anterior, sostuvo que, en el hipotético caso de que existiera una sentencia judicial acogiendo las pretensiones de la demandada, el pago o no de las sumas reclamadas no dependería de si cesa o no la comercialización de la línea de productos químicos para el cuero, *contrario sensu*, conllevaría un grave perjuicio para los demandados, siendo esta una medida desproporcionada e innecesaria para el objeto del proceso.

2. A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, de entrada se advierte que la providencia censurada será confirmada, por las razones que a continuación se expresan.

De acuerdo con lo consagrado en el literal c) del artículo 590 del C. G. del P., el juzgador debe apreciar la legitimación o interés para actuar de las partes, la existencia de la amenaza o la vulneración; así mismo, "*la apariencia de buen derecho*", la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

AAA

3. En este orden de ideas, y descendiendo al caso concreto, el Despacho observa que no se cumplen los presupuestos establecidos en la citada normatividad, pues de las pruebas documentales allegadas con la demanda, para este momento procesal impiden la adopción de la medida cautelar consistente en *"la prohibición dentro del territorio Colombiano de las actividades de promoción, distribución y/o comercialización de la línea de productos químicos para cuero"*, al no tenerse por satisfechos los requisitos de necesidad, efectividad y proporcionalidad, así como el *"fumus bonis iuris"* o apariencia de buen derecho, pues en el estado actual del proceso no obran suficientes elementos de convicción que sustenten la viabilidad de las pretensiones.

4. Por lo anterior, la decisión recurrida se ajustó a derecho, debiéndose confirmar y frente al recurso de apelación subsidiario, con fundamento en el numeral 8° del artículo 321 del C.G. del P., se concederá en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

L.S.S

445

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00805 00.

En atención a la petición formulada por el representante legal de la sociedad demandante TAUROQUIMICA S.A.S (fl. 426 C.1), consistente en que se le conceda un amparo de pobreza, el Despacho, previo a proveer lo pertinente, requiere a la parte actora, para que allegue certificación del estado actual en el que se encuentra el trámite de reorganización empresarial adelantado por dicha sociedad, en los términos de la ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 560 de 2020.

De otra parte, el Despacho, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto de la notificación personal de la sociedad demandada BASF S.E., se requiere a la parte actora a fin de que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica global.info@basf.com, junto con las evidencias que lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, frente a la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia de éste despacho judicial para continuar conociendo del proceso de la referencia, el Juzgado no accede a la misma, atendiendo a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 121 del C.G. del P, puesto que, en el *sub lite* aún no se tiene evidencia de la notificación de la sociedad BASF S.E.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
02 MAY 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Radicado.110013103025 2022 00018 00.

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda y dado que el avalúo requerido en el auto de inadmisión de fecha 08 de febrero de 2022, es necesario para la determinación de la cuantía del presente proceso, previo su admisión el Juzgado ordena:

Oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para que allegue a este despacho el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, correspondiente al año 2022. Comuníquese directamente por secretaría en atención a lo previsto en el artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el art.11 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta el procedimiento de solicitud de información catastral autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

Una vez aportado al plenario el documento requerido, el despacho dispondrá sobre la admisión de la presente demanda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ de las 8.00 A.M. _____ a la hora
02 MAY 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría